



### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número atrasado, 1 peseta.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 227, correspondiente al día 15 de Agosto de 1939, publica la siguiente disposición:

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 28 de Julio de 1939 disponiendo la disolución de todas las Asociaciones constituidas con posterioridad a 17 de Julio de 1936 que tengan por finalidad única o principal el mantenimiento de círculos de recreo, cualesquiera que sea su denominación.

En virtud de las facultades que competen a este Departamento, con respecto a las actividades colectivas de tido no profesional o económico, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero.—En el término de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» quedarán disueltas todas las Asociaciones constituidas con posterioridad a diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis, que tengan por finalidad única o principal el mantenimiento de círculos de recreo, cualquiera que sea su denominación.

Artículo segundo.—En lo sucesivo no podrán constituirse entidades de las aludidas en el artículo anterior, sin previa autorización del Ministerio de la Gobernación.

Artículo tercero.—Los Gobernadores Civiles quedan encargados de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que anteceden y de sancionar las infracciones de las mismas, bien sean directas, bien mediante actos de desviación de su sentido; todo ello, sin perjuicio de las facultades de vigilancia y de restricción del ejercicio del derecho de asociación, sobre las entidades que legítimamente subsistan, y sin perjuicio de las responsabilidades de índole penal a que hubiere lugar.

Burgos, 28 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Serrano Suñer. 2790

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de Educación Nacional

Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica

CONVOCATORIA extraordinaria para exámenes de ingreso en la Escuela de Ingenieros Industriales.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 19 de Junio de 1939 (B. O. del 26 de junio), se celebrarán en la Escuela en la primera quincena del mes de Septiembre próximo, exámenes para los aspirantes a ingreso en quienes concurren las circunstancias prevenidas en aquella disposición.

Los solicitantes dirigirán al señor Director de la Escuela sus instancias, que presentarán en la Secretaría de la misma, dentro del plazo comprendido entre el 16 al 25 de Agosto, ambos días inclusive, en las horas de despacho, (once a una de la tarde). Deberán justificar su adhesión al Glorioso Movimiento y los servicios prestados al Ejército, Armada o Milicias Nacionales, y hacer constar el Grupo o Grupos del Preparatorio en que deseen sufrir examen. Los aspirantes deberán acompañar dos fotografías y certificado médico de hallarse vacunado contra el tifus y la viruela.

Los exámenes se realizarán, de conformidad con lo establecido en la Orden de referencia de 19 de Junio, según las disposiciones legales vigentes en Julio de 1936 (Decreto de 28 de Enero y Orden de 23 de abril de 1933). Regirán los programas preceptivos para la última convocatoria de Mayo de 1936, que pueden ser consultados en la Secretaría de la Escuela.

Madrid, 28 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Director, Artigas.—Aprobado.—El Jefe del Servicio Nacional, A. Krahe. 2791

CONVOCATORIA extraordinaria para exámenes de ingreso en la Escuela Profesional de Perito Agrícola.

En cumplimiento de la Orden Ministerial fecha 14 de Julio, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 27 del

mismo mes y año, páginas 4.053 y 4.054, se anuncia la presente convocatoria extraordinaria de exámenes de ingreso en la citada Escuela, con arreglo a las siguientes condiciones:

Requisitos que han de cumplir los aspirantes

a) Ser español y justificar debidamente, a más de las condiciones reglamentarias, la de tener prestados sus servicios militares en el Ejército, Armada o Milicias del Movimiento, salvo el caso de que por no estar obligados a ello o por causas ajenas a su voluntad, no hubieren podido hacerlo, circunstancias las últimas que se justificarán debidamente ante la Comisión depuradora de la conducta política social de los alumnos, designada por la Dirección de la Escuela con este fin y con el de que se justifique ante ella la completa adhesión del aspirante al Movimiento Nacional.

b) Aprobar mediante examen, ante los Tribunales que se formen, los grupos que venían constituyendo el ingreso en convocatorias normales, anteriores al 18 de Julio de 1936, quedando vigentes para esta convocatoria extraordinaria los programas y forma de las pruebas establecidas reglamentariamente. Asimismo, se conserva la vigencia de lo dispuesto en cuanto a derechos de examen que deben ser satisfechos por grupo de asignaturas en los que no se hubiere matriculado el aspirante en Mayo de 1936.

c) Presentación de certificación de vacunación antivariólica y antitífica. Cédula personal o documento de identidad militar y dos fotografías del interesado, tamaño 4 por 6.

Fechas de inscripción y exámenes

La inscripción de los aspirantes a ingreso se realizará en las oficinas de la Escuela en los días laborables comprendidos entre el día 16 al 25 del mes de Agosto próximo, ambos inclusive.

Las pruebas de examen comenzarán el día 1 de Septiembre y se realizarán en fechas que habrán de ser anunciadas oportunamente en el tablón de anuncios de la Escuela.

Madrid, 2 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Por el Ingeniero Director, J. Marcilla.—Aprobado.—El Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica, A. Krahe. 2792

El «Boletín Oficial del Estado» número 226, correspondiente al día 14 de Agosto de 1939, publica las siguientes disposiciones:

### Ministerio de Defensa Nacional

DECRETO de 8 de Agosto de 1939 disponiendo que a los fines del artículo 2.º del Decreto de 4 de Junio de 1936, surtirán los mismos efectos que el título de Bachiller, los de Maestro Nacional Superior y de Bachiller Eclesiástico, y para la Escala de Intendencia, el de Perito Mercantil.

A propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

DISPONGO:

A los fines del artículo segundo del Decreto de 4 de Junio último, surtirán los mismos efectos que el título de Bachiller los de Maestro Nacional Superior y de Bachiller eclesiástico, y para la Escala de Intendencia, el de Perito Mercantil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 8 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Defensa Nacional, FIDEL DAVILA ARRONDO. 2788

### Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 1 de Agosto de 1939 prohibiendo el ejercicio de compraventa de sacos usados a toda persona o entidad que no esté matriculada para este fin y fijando los precios a que los venderán los almacenistas.

Ilmo. Sr.: Con el fin de establecer un control del movimiento de saquerío usado y sin perjuicio de la regulación definitiva que por el Estado se dé a este comercio, es urgente dictar aquellas disposiciones que permitan al Comité Sindical del Yute, Organismo dependiente de este Ministerio, intervenir la distribución, lo más equitativa posible, en el mercado consumidor, de los manufacturados de yute.

Escapado al control de dicho Organismo todo el comercio del saquerío usado, que hasta la fecha se viene realizando libremente, su organización distributiva del saque-

rio nuevo forzosamente tiene que resentirse en gran parte por este hecho, independientemente de la especulación a que da lugar el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, y a propuesta del Comité Sindical del Yute, vengo en disponer:

1. Queda terminantemente prohibido el ejercicio de la compra venta de sacos usados a toda persona o entidad que no esté matriculada especialmente como comerciante o almacenista de sacos usados.

2. Subsiste, sin embargo, la obligación por parte de los consumidores de devolver los sacos a los fabricantes productores de harinas, azúcares y abonos, que se atenderán para su devolución al régimen que se expresa en los apartados siguientes, o bien, si por su mal estado de conservación u otra causa justificada, no se consideren obligados a devolverlos, deberán realizar su venta, necesariamente, a un almacenista de saquerío.

21. A partir de la fecha de esta Orden, los fabricantes de harinas, azúcares y abonos, deberán cargar en factura, por concepto de envase, 1'25 pesetas, 1 peseta y 1 peseta, respectivamente, por cada saco suministrado a sus clientes consumidores, debiendo abonar a éstos últimos, a su devolución, 2 pesetas, 1'75 y 1'50 pesetas, respectivamente, por cada saco devuelto en debidas condiciones y limpio interior y exteriormente.

3. El mismo régimen y obligatoriedad que se determina para los consumidores directos de los fabricantes almacenistas de harinas, azúcar y abonos, se hace extensivo a los compradores detallistas respecto al almacenista, su vendedor inmediato.

4. La recuperación por este cauce directo de los otros tipos de saquerío de menor consumo no especificados anteriormente, se establecerá por el Comité Sindical del Yute, de acuerdo con las normas expresadas o las que este Organismo considere más convenientes en cada caso particular.

5. Los almacenistas de sacos usados quedan obligados a enviar quincenalmente al Comité Sindical del Yute, una relación jurada de las entradas y salidas de sacos que se efectúan en sus almacenes, con mención de su origen y destino y de la industria que ejerce, tanto el remitente como el destinatario de sacos vacíos usados. A tal fin, el Comité Sindical del Yute enviará a los almacenistas de sacos usados un modelo de parte de entradas y salidas, debiendo, los mismos, solicitarlo en el más breve plazo posible.

51. El Comité Sindical del Yute, cuando así lo estime oportuno, podrá distribuir toda o parte de la existencia de saquerío que posean los almacenistas, a cuyo fin quedan obligados éstos últimos a cumplir las órdenes de suministro emanadas de dicho Organismo.

6. Los precios de adquisición de sacos vacíos usados por dichos almacenistas serán libres, pero los de venta al consumidor se sujetarán a la tarifa general que a continuación se publica, la que empezará a regir a los 30 días de la publicación de esta Orden, imponiéndose las debidas sanciones a los infractores de la misma, a cuyo fin el Comité Sindical del Yute, queda facultado para realizar las inspecciones que considere oportunas, pudiendo controlar todos los aspectos de dicho comercio, incluso el de contabilidad y asimis-

mo para proponer a la Superioridad, previa formalización de expediente, la cuantía de la sanción.

Bilbao, 1 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. — JUAN ANTONIO SUANCES.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio. 2789

En el «Boletín Oficial del Estado» número 228, correspondiente al día 10 de Agosto de 1939, publica la siguiente disposición:

### Administración Central

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica

Circular sobre interpretación y alcance de los artículos 3.º y 4.º de la Orden Ministerial de 21 de Julio próximo pasado.

Para la debida interpretación de los artículos 3.º y 4.º de la Orden Ministerial de 21 de Julio próximo pasado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 30 del mismo mes), se significa que la matrícula y exámenes que se autorizan a los alumnos que se hallan en las condiciones que en dichos artículos se señalan, podrá solicitarse por aquéllos en los plazos previstos en la mencionada disposición en las Escuelas donde realizaron o venían realizando sus estudios, aun cuando en dichos Centros docentes no hayan de continuarse las enseñanzas de Auxiliares y Técnicos en el próximo curso de 1939 a 1940.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 9 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. —El Jefe del Servicio Nacional, A. Krabe.

Sres. Directores de las Escuelas Superiores de Trabajo. 2793

En el «Boletín Oficial del Estado» número 234, correspondiente al día 22 de Agosto de 1939, publica la siguiente orden:

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 18 de Agosto de 1939 cambiando el nombre de la Secretaría del Servicio de Identificación por el de Secretaría General del Servicio de Identificación, y creando el cargo de Secretario General, que tendrá categoría inferior a la del Jefe del Servicio.

La Secretaria del Servicio de Identificación a que se refiere el artículo 59 del Reglamento aprobado por este Ministerio en 21 de Septiembre último, se denominará Secretaría General del Servicio de Identificación.

Además del personal integrante de la misma, ex tirá el cargo de Secretario General, con categoría inmediatamente inferior a la del Jefe del Servicio.

Burgos, 18 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. —SERRANO SUÑER. 2795

## GOBIERNO CIVIL

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 198

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Almoharín, que fué declarada oficialmente con fecha 26 de Julio de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 16 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. —El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 3061

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 199

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco sintomático, en el término municipal de Malpartida de Plasencia, que fué declarada oficialmente con fecha 25 de Agosto de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 16 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. —El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 3062

### Comisión Provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo

La reanudación del cultivo de fincas o parcelas por los Ex Combatientes

Llega a conocimiento de esta Comisión, la situación anómala en que se encuentran muchos aparceros y modestos arrendatarios de la provincia, como consecuencia de verse privados de las parcelas de terreno que venían cultivando hasta su incorporación a las filas del Ejército Nacional o Milicias, y que hubieron de abandonar para el cumplimiento de los sacrosantos deberes que la Patria en peligro les reclamaba.

La resistencia que se opone a éstos ex combatientes para que vuelvan a sus antiguas actividades de trabajo, se funda en errores que es preciso subsanar, en beneficio de los que contribuyeron con todo su entusiasmo, al triunfo del ideal que engendró el Movimiento Salvador de la Patria.

La sola creación de este Servicio, con la denominación de REINCORPORACION DE LOS COMBATIENTES AL TRABAJO, encierra en sí un deseo vehemente, y un amparo efectivo a todo trabajador, muy amplio, bajo cuya significación y espíritu ha de inspirarse toda nuestra actuación, aplicando de este modo el Decreto de 14 de Octubre de 1938, ya que así lo ha confirmado las instrucciones recibidas de la Superioridad.

En su virtud, esta Comisión ha dispuesto:

Artículo 1.º Todo aparcerero o arrendatario que viniera cultivando una parcela de terreno, en la exten-

sión que fuere, antes de su ingreso en las filas del Ejército Nacional o Milicias, de una manera voluntaria o como consecuencia de la movilización del reemplazo a que perteneciere, tiene derecho a reanudar el cultivo de la misma, en idénticas condiciones contractuales que disfrutara antes de prestar sus servicios militares.

Artículo 2.º Los que a la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no hubieren ejercitado el derecho que se les reconoce, deberán solicitarlo de los propietarios o arrendatarios correspondientes, con toda urgencia, para su reposición inmediata en las tierras que labraran.

Si transcurridos dos meses desde la fecha que se indica, no se ejercitase el derecho por los aparceros o arrendatarios, se supondrá que renuncian al beneficio que ello pudiera proporcionarles.

Artículo 3.º Par armonizar las disposiciones de los artículos anteriores, con la situación de hecho en que se encuentren las fincas o parcelas de que se trate, se seguirán las siguientes normas:

a) Si las fincas o parcelas se hubieren suspendido en su cultivo o laboreo, por los ex-combatientes habituales beneficiarios, se entrará en la posesión de ellas, reanudando las labores que el uso y costumbre de buen labrador aconseje.

b) Cuando éstas se hallen labrando por otros individuos, se requerirá a los mismos para que las entreguen a sus antiguos poseedores, previa la valoración y pago de las labores realizadas. Para la tasación se pondrán de acuerdo ambas partes, y en caso de discrepancias resolverá un práctico imparcial designado por la Alcaldía.

Artículo 4.º La resistencia al cumplimiento de estas órdenes, serán sancionadas con la escala de multas que señala el Decreto de 14 de Octubre de 1938, al considerarse como obstrucción a este Servicio.

Artículo 5.º Por los señores Alcaldes, Delegados Sindicales y Oficinas y Registros de Colocación Obrera, se colaborará con todo entusiasmo, dado el fin patriótico que supone el cumplimiento de este Servicio.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 18 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. —El Coronel Presidente, FEDERICO R. SERRADELL. 3082

### Administración de Rentas Públicas

FORMACION DE MATRICULAS DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL, AÑO 1940

Circular

Próxima la época en que los Ayuntamientos de esta provincia han de proceder a la formación de las matrículas de la Contribución Industrial que es el documento fundamental del tributo, estima esta Administración recordarles la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 235 fecha 1 de Octubre de 1928 y que íntegramente se da por reproducida para omitir repeticiones innecesarias; pero manteniendo el contenido de la misma, en la que están condensados las pre-

ceptos aplicables al servicio, así como también refleja los puntos de vista que han de orientarlo y que aplicados con uniformidad habrá de permitir la unidad de criterio tan necesario para la buena marcha de esta Oficina.

En su consecuencia esta Administración cree oportuno dar a conocer a los señores Alcaldes y Secretarios las debidas instrucciones a fin de que puedan cumplir con acierto este importantísimo servicio al confeccionar las matrículas que han de regir durante el año 1940, con arreglo a las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> La matrícula debe contener todas las industrias, profesiones, artes y oficios que se ejerzan dentro de la localidad, debiendo tener muy en cuenta los señores Alcaldes y Secretarios que incurren en la responsabilidad prevista en el artículo 184 relacionado con el 172 párrafo 6.º del Reglamento de Industrial si se probase que en los límites de su jurisdicción se ejerciesen industrias no incluidas en la matrícula, declinándola si diesen inmediatamente cuenta a esta Administración de Rentas (Circular de la suprimida Dirección General de Contribuciones fecha 9 de Agosto de 1917).

2.<sup>a</sup> La matrícula debe ser copiada de la de 1939 sin más variación que las producidas por las altas y bajas que hayan sido aprobadas por esta Oficina, los declarados fallidos por la Tesorería siempre que se indique por esta Administración y las alteraciones en las cuotas de los fabricantes de electricidad, que cada año pueden variar, según la producción que en el mismo obtengan, por lo cual deben ser dada de baja la cantidad figurada en la matrícula del año anterior y alta la que esta oficina comunique (Regla 3.<sup>a</sup> de R. O. de 6 de Mayo de 1904) no incluyéndola en las mismas a las industrias de Patente en ambulancia (Sección 3.<sup>a</sup>, Clase 4.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup>) ni los espectáculos públicos.

3.<sup>a</sup> Las matrículas se extenderán por riguroso orden de tarifas y secciones y dentro de éstas por clases y epígrafes, sumándose por tarifas.

Las cuotas e industrias serán determinadas por las bases de ordenación de la contribución, aprobadas por R. D. de 11 de Mayo de 1926, dividiéndose en prorrateables e irreducibles. Las prorrateables lo serán por trimestres y las irreducibles pueden dividirse también por trimestres (excepto las de la Sección 3.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup> que se consignarán de una sola vez en la casilla anual de ingreso).

Se hace muy preciso y necesario que la industria de molinería se consignen bien todos los elementos integrantes, es decir, número de piedra, si muelen ciernen o clasifican las harinas o bien molturan los piensos su período, y así sucesivamente las que vayan afectadas de notas y alteraciones.

4.<sup>a</sup> Las matrículas, serán dos: original y copia y las acompañará la lista cobratoria. El original reintegrado con pólizas de 1.50 pesetas por cada pliego y la copia y lista cobratoria a razón de 0.25 pesetas por pliego, también se prohíbe absolutamente toda enmienda o raspadura.

Sumadas las industrias por tarifas se hará un resumen al final del documento, autorizándose después por el Alcalde y Secretario.

5.<sup>a</sup> Con el fin de que los Ayuntamientos puedan darse cuenta exacta de cómo han de confeccionar las Matrículas para el próximo año de

1940 y para evitar devoluciones que entorpezcan su aprobación inmediata es necesario que las mismas que formen con arreglo al siguiente cuadro:

TOTAL	
10 por 100 paro obrero	
20 o 10 por 100 tran- sitorio	
5 por 100 de cobranza	
Recargo municipal	
CUOTAS DEL TESORO	

Habiendo observado que algunos Ayuntamientos sufren error al hallar el recargo transitorio y la décima del paro obrero, se advierte que ambos recargos han de girarse directamente sobre la cuota del Tesoro, sin el aumento del recargo municipal.

Se distribuirán por trimestres y cargarán en las casillas correspondientes las cuotas cualquiera que sea su cuantía, con excepción de las irreducibles de la Sección 3.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup> que han de incluirse totalmente en la casilla del primer trimestre. En este sentido se entenderán modificadas las instrucciones dadas en años anteriores ya que venían funcionando los totales para su cobro por años, semestres o trimestres, según que se dieran o no de 20 o 40 pesetas.

6.<sup>a</sup> Se acompañarán a las matrículas las siguientes certificaciones:

Certificación de haberse expuesto al público durante diez días por medio de carteles o pregones en los sitios de costumbre y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Certificación de las industrias en ambulancia.

Certificación del recargo municipal acordado imponer por el Ayuntamiento en pleno sobre las cuotas de industrial dentro del límite del 13 al 32 por 100 o bien negativo (Artículo 6.º del Reglamento de Industrial).

Certificación de los médicos que ejercen en la localidad.

Certificación del acuerdo del Ayuntamiento para imponer la décima del paro obrero o negativa en su defecto.

7.<sup>a</sup> Los Alcaldes y Secretarios comenzarán a confeccionar las matrículas de industrial desde la publicación de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, debiendo quedar presentadas en esta Administración antes de 30 de Noviembre próximo a fin de quedar examinadas y aprobadas antes de 20 de Diciembre siguiente. Si no existiesen industriales se enviará certificación negativa, a cuyo efecto y para no entorpecer la formación del

documento se tendrá en cuenta que las altas y bajas presentadas en los Ayuntamientos hasta el día 30 de Septiembre próximo deberán ser incluidas o eliminadas para la Matrícula de 1940 sin esperar su aprobación, siempre que previa comprobación de la Alcaldía sean ciertos los hechos, consignando en las declaraciones una nota en la que se haga constar dicho extremo para que esta oficina pueda tenerlas en cuenta a la aprobación del documento.

8.<sup>a</sup> El incumplimiento de cuanto se deja expuesto se castigará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de Industrial y el párrafo 6.º de las Bases de Ordenación, artículo 31, en cuya penalidad incurrirán los señores Alcaldes y Secretarios si no cumplen el servicio en los plazos marcados, y con la que desde luego quedan conminados.

9.<sup>a</sup> Dará lugar a la devolución de la Matrícula el incumplimiento de todo lo preinserto.

10.<sup>a</sup> Los fabricantes que tributen por campañas completas seguirán figurando en el documento y sujetos al pago del tributo si antes de finalizar el año actual y ejercicio económico no presentan la baja de conformidad con lo determinado en la R. O. de 7 de Octubre de 1925.

Confía esta Administración en que los expresados funcionarios no darán lugar a que se tomen medidas coercitivas de rigor, pues es odioso para el que las impone si no se cumplieren las órdenes e instrucciones que se mencionan, esperando una buena gestión de este importante cometido en el que hoy más que que nunca, si cabe, deben consagrar su celo los señores Alcaldes y Secretarios para no entorpecer tan importante servicio que se traduce en la normal recaudación del tributo.

Cáceres, 15 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. S., Tomás Gertrudis. 3057

## Jefatura de Industria

### NOTA ANUNCIO

#### Servicio de Electricidad

Don Francisco Gálvez Quercop, vecino del Puerto de Santa Cruz, ha presentado en esta Jefatura de Industria, una solicitud en demanda de autorización para introducir en sus suministros de fluido eléctrico en los pueblos de Puerto de Santa Cruz, Santa Cruz de la Sierra, Ibahernando, Villamesias, Abertura y Campo Lugar, las tarifas de venta de energía eléctrica, que a continuación se detallan:

A base fija.

Por una lámpara de F. M., de 10 vatios, pesetas 4 al mes.

Por id. id. de id. de 15 id. id. 5 al idem.

Por contador.

1.25 pesetas, el kilovatio hora.

Todo los impuestos del Estado, Provincia y Municipio, creados y por crear serán de cuenta de los abonados.

Lo que se hace público para conocimiento de las Entidades, particulares y abonados a quienes pueda interesar las tarifas solicitadas, los cuales en el caso de formularias, deberán entablar sus reclamaciones en el plazo de un mes, como máximo, en la Jefatura de Industria de esta provincia de Cáceres.

Cáceres, 18 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José Sala. 3077

## Ministerio de Agricultura

### DIRECCION GENERAL POSITOS

#### Edicto

Con fecha 18 de Agosto último, en uso de las facultades que me están conferidas por las disposiciones vigentes, he acordado nombrar Agente ejecutivo de todos los Pósitos de la provincia de Cáceres, a don Fausto Gómez Domínguez, con residencia en Cuenca (Aguirre, 3).

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones de los Pósitos y demás efectos.

Madrid, 13 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director general, P. D., Leandro Verdes. 3053

## Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

### REGISTROS CENTRALES

#### Orden número 93

#### Busca y captura.

1808. Miguel Suau, Capitán de la Marina Mercante, Delegado de Administración 626-4.

1809. Felipe Domínguez, Maquinista Naval. 626-5.

1810. Andrés Serans, Fogonero. 626-6.

1811. Pedro Cortés, Marinero, Secretario de la Directiva del Sindicato Nacional del Transporte Ferroviario. 626-7.

Todos ellos pertenecientes a la C. N. T. y la F. A. I. Delegados del Sindicato Nacional del Transporte Marítimo de Barcelona denominado «Pescatur».—J. Militar de Guardia, Diligencias núm. 888.

1812. Antonio Hernández, con domicilio en Radas, ignorándose el número. Autor en unión de otros de la sustracción de varios pares de zapatos.—J. I. núm. 2. Sumario 86. 182-84.

1813. Francisco Reyes, domiciliado en Guardia, encima del Cabaret Kursaal, autor en unión de otros de la sustracción de varios pares de zapatos.—J. I. núm. 2.—Sumario 86. 150-46.

1814. Pablo Pobes Esverry, domiciliado en San Pablo, 95-2.º o 58-pral. 2.ª de la misma calle. 577-71.

1815. Teodora Marcuello, con domicilio en Nueva de la Rambla, 95-2.º. 577-72. J. S.

1816. León Martínez de la Vega, de 22 años, alto, cutis blanco, pelo castaño liso, bigote recortado, nariz de boxeador, viste americana gris a raya, zapatos blancos con adornos de color. Desaparecido de Madrid con 20.000 pesetas que le deberán ser ocupadas; frecuenta los Frontones y sitios de diversión.—D. General de Seguridad. 613-59.

1817. Salvador Insa Viñas, último domicilio en Olcinellas, 29, barrio de la Bordelta. Prisionero de guerra, fugado de la Leprosaría de Santiago. J. Militar de I. de Santiago. 626-6.

1818. Un tal Aurelio (a) «El Quinto», es alto y habita por el Distrito 5.º Guardaaguas de la C.ª M. Z. A. 626-96. J. S.

1819. Juan Sirja Perramón, de 43 años, domiciliado en Rialp, 44. Militante de la C. N. T.—F. A. I. 626-55. J. S.

1820. Antonio Esber Seguet, 626-72; Francisco Cubillo Alvarez, 626-

73; Eugenio Arnolo Salas, 626-74; Olegario Alvarez Fernández, 626-75; Sebastián Durán García, 626-76. Desertores del Bón. de Trabajadores núm. 140, 1.ª Compañía, en donde se encontraban prestando servicio.-- 4.ª Región Militar, Secretaría de Justicia.

#### Busca y Ocupación.

1821. Una cartera conteniendo una cédula personal vigente y un carnet de A. C. R. I. S. a nombre de Jaime Puig Carbonell. 633-3. J. S.

1822. Una cartera conteniendo: cédula personal, carnet de conductor, dos salvoconductos y varios recibos y otros documentos de índole particular, pertenecientes a José Andreu Casas. 633-4. J. S.

Barcelona, 5 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.— El Jefe Superior, L. Martí Olivares.

2886

## Juzgados

### ALCANTARA

Don Gabriel Bojo Paulín, Juez de Instrucción accidental de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, la busca y rescate de la yegua que a continuación se reseña, propiedad de Santiago Salgado Salgado, vecino de Alcántara, desaparecida de la dehesa Retamar, de este término, en la noche del 5 al 6 del actual, y caso de ser habida se ponga a mi disposición con sus tenedores, de no acreditar su legítima adquisición.

Yegua de unos tres años, colorada, paticalzada de las cuatro patas, hierro del Gobierno anca derecha. Acordada causa por hurto.

Dado en Alcántara a 11 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.— Gabriel Bojo Paulín.— El Secretario, P. H., Julio Rasero.

2921

### LOGROSAN

#### Requisitoria

Don Juan Masa de Cáceres, accidentalmente Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Por la presente y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en la causa número 39 de 1936, por el delito de hurto, Petra Flores Calderón, de cuarenta y siete años, casada, natural y vecina de Logrosán, donde tuvo su último domicilio, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión, apercibida que de no verificarlo, será declarada reberde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y mando a todos los agentes de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la pongan a mi disposición en la Cárcel de este partido.

Logrosán a 12 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.— Juan Masa de Cáceres.— El Secretario, Licenciado Francisco Aguado.

2967

### MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez de Instrucción del partido de Montánchez.

Por el presente se cita, llama y emplaza a la persona que se crea dueña de una jumenta parda clara, de unos seis a siete años, sin herrar, de regular alzada, bien tratada y preñada, que ha sido intervenida al gitano Antonio Navarro Saavedra, vecino de Cáceres, por sospechar sea de ilegítima procedencia, compareciendo en este Juzgado el que se crea y acredite ser dueño de mentado semoviente para hacerle entrega del mismo en calidad de depósito y a disposición de este Juzgado.

Dado en Montánchez a 12 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.— Celestino Galán Gómez.— El Secretario, Adolfo Lozano Canal.

2968

## Alcaldías

### ABERTURA

#### Edicto

Subasta de pastos, hierbas y rastrojera de la Dehesa Boyal, para el año forestal de mil novecientos treinta y nueve al cuarenta

Acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento la expresada subasta de las hojas Majadilla y Barrezuelos, y la rastrojeras de Lanchás, de referida Dehesa Boyal, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día veinticinco del actual mes de Septiembre, y hora de las diez, sirviendo de tipo de tasación para la misma, la de OCHO MIL PESETAS.

Las proposiciones habrán de amoldarse en un todo a lo que aparece en los pliegos de condiciones tanto facultativas como económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, unidos al expediente instruido al efecto.

Si no tuviera lugar dicha subasta en expresado día o se declarara desierta por falta de postor, se celebrará la segunda y tercera, si ocurre igual que en las anteriores sin rebaje alguno de cantidad y a los diez días siguientes de cada una, y en las mismas horas que las anteriores.

Abertura a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.— El Alcalde, Pascual Pérez.

(19'10 ptas.)

2969

### REBOLLAR

#### Transferencia de créditos

Propuesta por el Secretario Interventor y aceptada en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento una transferencia de créditos de unos capítulos a otros del vigente presupuesto de gastos, con el fin de atender a remediar el paro obrero y pago del subsidio familiar a los obreros que se empleen en obras municipales, queda expuesto al público el expediente que se tramita en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Rebollar a 6 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.— El Alcalde, Adolfo Torres.

2881

### COLLADO DE LA VERA

#### Edicto

Propuesta por el Secretario Interventor de este Ayuntamiento un suplemento de créditos de 400 pesetas con destino a dotar una partida del presupuesto ordinario vigente, y trasladadas de la existencia resultante en Caja al finalizar el ejercicio anterior, queda expuesto al público en la Secretaría municipal el expediente por plazo de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Collado de la Vera a 7 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.— El Alcalde, Severiano Sánchez.

2872

### MARCHAGAZ

#### Padrón de cédulas personales para el año de 1940

El documento antes reseñado, se encuentra confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, al efecto de que, dentro de dicho plazo, puedan formularse por los interesados las reclamaciones pertinentes ante esta Alcaldía, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Marchagaz, 5 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.— El Alcalde, por su mandado, Eduardo Sánchez, Secretario.

2862

### GRANADILLA

Padrón de la Patente Nacional de circulación de Automóviles para el año de 1940

El documento antes reseñado se halla terminado y expuesto al público por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Granadilla, 3 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.— El Alcalde, David Gómez.

2831

También se encuentran expuestos al público los Padrones de la Patente de circulación de Automóviles, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Ahigal, quince días. 2863

Alcántara, del 1 al 15 de Octubre próximo. 2867

2867

### AHIGAL

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1940

El anterior documento se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales y ocho siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones se crean convenientes, conforme al art. 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Ahigal a 5 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.— El Alcalde, Clemente Paniagua.

2864

También se encuentran expuestos al público los proyectos de presupuestos municipales ordinarios para 1940, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Monroy, ocho días y ocho más.

2904

### ALCUESCAR

Cuentas de presupuesto de 1937 y 1938

Formuladas y rendidas las cuentas de presupuestos correspondientes a los años 1937 y 1938, quedan expuestas al público con sus justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito durante este plazo y ocho días más, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Alcúescar a 8 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.— El Alcalde, Francisco Gil.

2889

### TRUJILLO

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 2 del actual, acordó dejar sin efecto la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 196 correspondiente al día 2 del actual, por la que se cedía en arrendamiento el aprovechamiento de pastos de la Dehesilla, en virtud de ofrecer dicha subasta una limitación en el uso tradicional del disfrute de estos pastos a favor de vecinos modestos del Municipio.

Trujillo, 7 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.— El Alcalde, Eduardo Crespo.

2901

### CACERES

#### Anuncio

Ultimado el Repartimiento General sobre las utilidades formado para atender las consignaciones presupuestarias del año de 1938, y dispuesto para llevar a efecto su recaudación en período voluntario, se anuncia quedar ésta abierta en las Oficinas de la Administración de Bienes Municipales (Casa Ayuntamiento, piso 2.º) desde el día de mañana hasta el 15 de Noviembre próximo, intentándose, además, la recaudación en el domicilio del titular si éste fuera conocido y dentro del casco de la población, con la visita del recaudador una sola vez.

Al mismo tiempo se advierte a los contribuyentes que si dejan transcurrir el indicado plazo sin el pago de sus cuotas, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por ciento más los gastos y costas producidos, sin más notificación ni requerimiento, pero que si pagan sus débitos desde el día 1.º al 11 inclusive (poco ser el 10 domingo) de Diciembre; solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 14 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.— El Alcalde, N. Maderal.

3030

## Sección no oficial

### ANUNCIO

El día dieciocho por la tarde, desapareció una galga, de color ceniza, cuello pelado, collar correa con índice Madrid, de minas de Valdeflores (Cáceres), propiedad de Máximo Borrella; deseando se entregue a su dueño.— Máximo Borrella.

(3'70 ptas.)

3095